

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Modificase el inciso a) del artículo 30 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, el que quedará redactado de la siguiente manera:

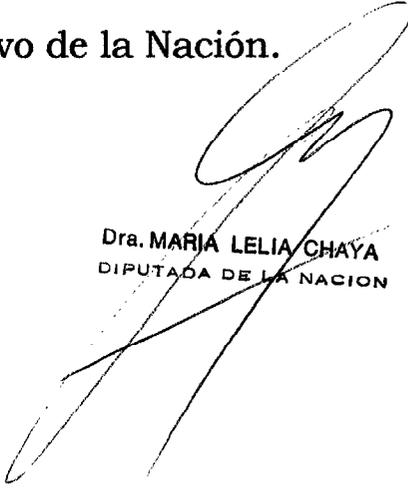
“a) Correajes y cabezales normalizados o dispositivos que los reemplacen, en las plazas y vehículos que determina la reglamentación. En e caso de vehículos del servicio de transporte de pasajeros de corta, media y larga distancia, tendrán cinturones de seguridad en todos sus asientos”.

Artículo 2º: Modificase el último párrafo del artículo 55 de la Ley N° 24.449, sobre transportes escolares, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Tendrán cinturones de seguridad en todos sus asientos”.

Artículo 3º: El Poder Ejecutivo Nacional deberá instrumentar las medidas necesarias para que en las estaciones de peajes y en los controles policiales camineros se les informe a los conductores de la obligatoriedad de la utilización de las luces bajas durante la circulación por rutas y autopistas a toda hora del día., a fin de dar un efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47, inciso a) de la Ley N° 24.449. Asimismo, deberá disponer, a través de los organismos pertinentes, que se instalen en las rutas y autopistas de la República los carteles indicadores correspondientes cada 150 (ciento cincuenta) kilómetros.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.


Dra. MARIA LELIA CHAYA
DIPUTADA DE LA NACION